

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2203614
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Solicitud de acceso a información. Falta de respuesta.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

(...)la persona manifiesta en resumen que el Ayuntamiento de Godella no da respuesta a su solicitud de 13/09/2022 (Nº registro 8148) para conocer si las obras realizadas por sus vecinos tienen licencia y para acceder a los correspondientes proyectos. Reiterada el 17/11/2022 (Nº registro 10278).

El 12/12/2022 la queja se admite a trámite y se requiere informe al Ayuntamiento acerca de los siguientes extremos:

- Los procedimientos a los que se solicita acceso ¿están en curso o cerrados?
- ¿Se ha tomado en consideración si la persona tiene la condición de interesada en dichos procedimientos? ¿Cuál es la posición municipal al respecto?
- ¿Ha sido puesta a disposición de la persona la información solicitada? En caso de no haber sido así: ¿Ha sido dictada respuesta expresa, dictada en plazo por órgano competente, congruente (que dé respuesta lógica) y en su caso, motivada (justificada) y con indicación de cómo recurrirla como garantía de su derecho de defensa?
- Si no se ha dictado tal resolución: Concreta previsión temporal para hacerlo. Nuestro objetivo es que la persona obtenga un compromiso cierto (no se considerarán admisibles respuestas tales como *a la mayor brevedad posible* o semejantes). Dicho compromiso no deberá perjudicar el mejor derecho de terceras personas a una respuesta previa.

El 10/01/2023 la persona expone que ha recibido resolución para darle acceso a los documentos relativos a una obra mayor, aunque todavía no se ha hecho efectivo. Respecto a los documentos relativos a la obra menor que le informaron había en una base de datos (2007 y 2013, para reforma de baño y cocina), todavía no le han dado acceso.

El 24/01/2023 es dictada Resolución de Consideraciones por el Síndic con las siguientes observaciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godella que justifique ante el Síndic la puesta a disposición de la persona de respuesta expresa, dictada por órgano competente, motivada (justificada), congruente (que dé respuesta lógica y ajustada a lo solicitado respecto a la existencia/inexistencia de licencias de obra menor) y con indicación de cómo recurrirla, en garantía de su derecho de defensa.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Godella su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento, que deberá trasladar esta Resolución al órgano investigado y a su superior jerárquico, para que adopten las citadas medidas con el fin de corregir la situación. El superior jerárquico deberá responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. La respuesta habrá de manifestar, **de forma inequívoca**, su posición respecto a las anteriores observaciones:

- Si las acepta, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento efectivo, dando cuenta de estas al Síndic.

- Si no las acepta, deberá justificar los motivos.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 26/01/2023.

En esta situación, concluimos:

La actuación del Ayuntamiento de Godella no ha resultado respetuosa:

- Por un lado, con el derecho de la persona a una buena administración (Estatuto de Autonomía, artículo 9) en relación con el derecho a acceder a expedientes en curso en los que tienen la condición de interesada (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; artículo 53.1.a) o, en caso de archivo, al acceso a información conforme a la normativa de transparencia.
- Por otro, con el deber de colaboración con el Síndic. El Ayuntamiento de Godella recibe nuestro requerimiento inicial de información el 13/12/2022 y no nos consta respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para su ampliación excepcional para emitirla. Además, no da respuesta a las observaciones del Síndic. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana): Artículo 39.1. Negativa a colaborar: Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto, se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Godella no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/01/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) se resuelve:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2203614 declarando la vulneración por parte del Ayuntamiento de Godella de los derechos de la persona a obtener respuesta acerca de la existencia o inexistencia de la información solicitada y (en su caso) al acceso a la misma.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Godella con el Síndic de Greuges, haciendo públicas las recomendaciones emitidas, así como su incumplimiento (artículo 41.d de la Ley 2/2021).

TERCERO: Comunicar al Ayuntamiento citado para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana